



Acuerdo No. CG/060/09.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II.** En la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/016/09, por el que aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- III.** En la 13ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/031/09, por el que se aprobó el registro supletorio de las listas de candidatos de Juntas Municipales por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- IV.** Con fecha 30 de junio de 2009, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito del Partido Político Nacional Convergencia solicitando la sustitución de la candidata Lizbet Noemi Nolasco Tun por renuncia.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículos 9, 35 fracciones II y III, 41, 116 fracción IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y V, 102 fracción IV, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1 fracciones I y IV, 3, 4, 22, 23, 24, 28, 29, 30 fracción III, 31, 41, 43, 47 fracción IV, 70 fracciones I, IV y V, 80, 81 fracción IV, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 133, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y II, 155, 168, 177, 178 fracciones VII, XIV, XV y XXIX, 180 fracciones XI, XVI y XVII, 181 fracciones I, II, XX, XXIV y XXV, 188, 200 fracciones VI y X, 204, 216 fracción III, 241, 242 fracción I, 245, 247, 262, 264, 265, 266, 267 fracción I, 268, 269, 270, 271,**



273, 274, 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. **Artículos 22, 23, 25 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar
- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, incisos a) y b) y II inciso a), 9, 17, 18 fracción XII, 28 y 29 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Puntos del 1 al 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 25, 26, 32, 33, 35, 34, 36, 37, 38, 40 al 45, 47 al 64 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Como se desprende del punto I del apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, en el que se encuentra comprendido lo relativo al registro y sustitución de los candidatos que habrán de contender para los



diversos cargos de elección popular, conforme a los plazos y ante los órganos establecidos por la propia ley, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 168, 241, 242 fracción I, 262, 267, 268 y 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- III.** Los Partidos Políticos son, conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como al artículo 4 y último párrafo del artículo 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos solo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables.
- IV.** Es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente siempre que persigan cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, sin que exista posibilidad alguna de afiliación corporativa, además de que sólo los Partidos Políticos tienen el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular ante la Autoridad Electoral correspondiente, así como también de solicitar al Consejo General la sustitución de registro de candidatos en los términos que exige el Código de la materia; no se omite señalar que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente establecen la Constitución del Estado, el citado Código de la materia, así como conforme a los estatutos y reglamentos que aprueban los órganos de dirección y las demás leyes aplicables de los propios Partidos, entendiéndose como *asuntos internos de los partidos políticos* el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la ley, como lo son los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Es de resaltar que como *procesos internos* la ley los identifica como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos para seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen y que, a su vez, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen la obligación de notificar al Consejo General de este Instituto, la determinación que adopten, conforme a sus estatutos, el procedimiento interno que utilizaron para seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. Todo lo anterior es de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 80, 81, 245 y 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V.** Los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza y Socialdemócrata, son Partidos Políticos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que, al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar



en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Estatal teniendo para ello, junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre ellos el de candidatos a integrantes de Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que los mismos postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 41, 70 fracción IV, 110, 115 y 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.

- VI.** De conformidad con lo establecido por los artículos 204 y 216 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, los Consejos Electorales Distritales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tienen dentro del ámbito de su competencia la facultad legal para registrar las listas de candidatos a Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de las candidaturas que procedan, así como, en su caso, los Consejos Distritales conforme al artículo 200 fracción X del citado Código, ya que conforme a este último ordenamiento legal, dichos Consejos podrán ejercer las atribuciones conferidas a los Consejos Municipales en aquellos Municipios que solo tengan un distrito electoral uninominal.
- VII.** Por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I, 178 fracciones XV y XXIX y 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como órgano central superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para registrar de manera supletoria las listas de candidatos a integrantes de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como para aprobar, en su caso, el registro por sustitución de candidatos y para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el citado Código, comunicando lo relativo en todos los casos a los Consejos Electorales Distritales en términos del artículo 277 del citado Código en vigor.
- VIII.** Como se desprende del punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular y que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo y ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó mediante Acuerdo los Lineamientos y formatos que sirvieron de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismo que en su contenido prevé, entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables del citado Código de la materia.



- IX.** En relación con lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en la atribución conferida por los artículos 154 fracciones II y III, 180 fracciones XI y XVI, 181 fracciones XX y XXV y 274 en relación con el 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, son los órganos centrales del Instituto que se encuentran facultados legalmente para recibir de los Partidos Políticos y Coaliciones las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional para el caso previsto por la fracción XV del artículo 178 del mismo Código, así como las relativas a la sustitución de dichas candidaturas. Asimismo, la Presidencia está facultada para someterlas a consideración de dicho Consejo General para su registro, ordenando la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General.
- X.** En virtud de lo anterior, considerando que con los datos y documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales, entre ellos Convergencia, al momento de solicitar los registros de candidatos a integrantes de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para la procedencia de dichos registros y, al no existir prueba en contrario, aprobó el Acuerdo No. CG/031/09, por el que se aprobó el registro supletorio de las listas de candidatos de Juntas Municipales por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, solicitado por el ya referido Partido Político, comunicando lo relativo en todos los casos a los Consejos Electorales Municipales o Distritales, según el caso.
- XI.** En relación con el Considerando anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 280 fracciones I, II y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado por los puntos 61 y 62 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 expedidos por este Consejo General, los Partidos Políticos podrán sustituir candidatos ya registrados, siempre que lo solicitaran por escrito ante el Consejo General, adjuntando la documentación correspondiente, pudiendo realizar dicha sustitución de manera libre dentro del plazo establecido para el registro de las candidaturas correspondientes; sin embargo, una vez vencido dicho plazo sólo podrán sustituirlos exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Respecto a este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la elección, por lo que las sustituciones de candidatos por renuncia, en el caso de Juntas Municipales, sólo procederán si las mismas se presentan dentro del periodo comprendido entre el 23 de mayo y el 5 de junio del presente año, debiendo el sustituto ocupar exactamente el lugar para el que había sido registrado el sustituido, sin admitirse variación alguna en el orden establecido.
- XII.** Como se indica en el punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Partido Político Nacional Convergencia con fecha 30 de junio del presente año, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, un escrito de fecha 28 de junio de 2009, solicitando la sustitución de su candidata Lizbet Noemi Nolasco Tun, quien fuera registrada en la posición número uno de la lista de componentes de la Junta Municipal de Nunikiní por el principio de representación proporcional, en virtud de la renuncia presentada por la referida candidata ante el Partido Político en comento, anexándose para ello el escrito con la firma autógrafa de la misma C. Lizbet Noemi Nolasco Tun, mediante el cual expresó su voluntad de renunciar a la candidatura en virtud de encontrarse en estado delicado de salud, así como una constancia médica expedida con fecha 27 de junio de 2009 y señalando que, en virtud de que quien se propone como sustituto es candidato a integrante de la misma Junta Municipal por el principio de Mayoría Relativa, la documentación correspondiente ya obraba en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- XIII.** Tomando en consideración que la solicitud de sustitución por renuncia formulada por el Partido Convergencia fue presentada hasta el 30 de junio de 2009, y por tanto fuera del plazo legal establecido al efecto, que era el comprendido entre el 23 de mayo y el 5 de junio del presente año, en términos del artículo 280 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en congruencia con lo señalado por el punto 61 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, es por lo que se considera que dicha solicitud no cumple con el requisito de procedibilidad relativo al plazo para su presentación, constituyéndose en consecuencia como una solicitud presentada extemporáneamente.
- XIV.** Cabe recalcar que el Partido Político Convergencia realizó la solicitud en virtud de la renuncia presentada por la C. Lizbet Noemi Nolasco Tun y, aún cuando le fue anexada a dicha solicitud la Constancia Médica expedida por el Dr. Manuel González Hernández, es preciso indicar que para que se actualice el supuesto de incapacidad para efectos de sustitución de candidatos, resulta necesario que la persona se encuentre perturbada, limitada o privada de su inteligencia debido a una enfermedad o deficiencia de carácter físico, psicológico, sensorial, entre otros, independientemente de su naturaleza temporal, permanente, total o parcial, perdiéndose la capacidad para autogobernarse o para manifestar su voluntad libre y responsablemente, lo cual no ocurre en el presente caso, ya que si bien se exhibe una Constancia Médica, dicha constancia no acredita que la persona a la que se refiere se encuentre en un estado que la coloque en una situación de incapacidad. En otras palabras, no todo caso de enfermedad o afectación física genera un estado de incapacidad, sino sólo aquellas que provoquen un estado de carencia en la capacidad de autogobierno, así como de obligarse o manifestar libremente la voluntad por algún medio. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis S3EL 021/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "*SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. CÓMO OPERA EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD*".
- XV.** Por todo lo expuesto anteriormente, tomando en consideración que la solicitud de sustitución de candidato formulada por el Partido Político Convergencia, se presentó fuera del plazo legal establecido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracción XXIX y 280 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, este Consejo General considera que no es procedente aprobar la sustitución por renuncia de candidato solicitado por el Partido Político Convergencia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- No procede la sustitución por renuncia de candidato solicitada por el Partido Convergencia, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SESIÓN ESPECIAL CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE 2009.